

ANALES
DE LAS
ORDENANZAS DE CORREOS DE ESPAÑA



PUBLICADOS POR LA
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

1857



MADRID
IMPRENTA CENTRAL Á CARGO DE VÍCTOR SAIZ
CALLE DE LA COLEGIATA, NÚM. 6

1881

ANALES

DE LAS

ORDENANZAS DE CORREOS

DE ESPAÑA.

Real orden mandando que se proceda al estudio de las comunicaciones para el establecimiento del correo diario.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las observaciones presentadas por la Direccion general del cargo de V. I. respecto al defectuoso sistema de comunicaciones que hoy rige para la circulacion del Correo, como tambien acerca de las muchas y muy notables anomalías que ofrece este servicio y medios de hacerlas desaparecer, llamando por último la atencion sobre la considerable parte del territorio de la Península que, ó se encuentra casi completamente aislada del resto, ó sólo cuenta con exiguos y mal organizados elementos, insuficientes para la regular trasmision de la correspondencia oficial y particular, que es, á no dudarlo, una de las necesidades de la época más imperiosa y generalmente sentida, y cuya ámplia satisfaccion, aun bajo el punto de vista económico, es igualmente provechosa para los intereses públicos y particulares, supuesto que en último resultado viene á compensar superabundantemente los sacrificios que impone.

Enterada S. M., y teniendo en cuenta que si bien los medios propuestos por V. I. para obviar los inconvenientes que quedan indicados contribuirán en gran manera á mejorar las condiciones del servicio de Correos, la importancia de este Ramo y el gran desarrollo que en todas partes adquiere á impulso de los adelantos que de día en día van haciendo los pueblos en el camino de la cultura y de la civilizacion, recomiendan que en esta materia se aspire al mayor grado de perfeccion posible; es su Real voluntad que la reforma proyectada por V. I. sea tan exacta y radical cual corresponde, para que el sistema de conducciones del Correo en España nada deje que desear, debiendo quedar planteado en térmi-

nos que no haya una sola poblacion, por reducida y apartada, que no disfrute del beneficio de poder comunicarse con las demas, como los centros de mayor importancia, segun lo permitan las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto y lo vaya aconsejando el estudio preliminar que habrá de hacerse, en conformidad y con sujecion á las siguientes bases:

1.^a Que inmediatamente se proceda, provincia por provincia, al estudio de todas las comunicaciones existentes, anotando y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar para que el Correo llegue todos los dias y con la posible rapidez á cada una de las poblaciones del Reino.

2.^a Que se forme, tambien por provincias y con toda exactitud y perfeccion, la correspondiente carta postal, marcando detalladamente el servicio que habrá de establecerse para que pueda satisfacer con amplitud las necesidades á que se refiere la base anterior.

3.^a Que para el mejor orden y método de los trabajos que requiere la ejecucion de este pensamiento, tenga V. I. muy en cuenta las indicaciones siguientes:

Primera. El establecimiento de líneas que pongan directamente en contacto la capital de la Monarquía con todas las de provincia: á estas con las respectivas cabezas de partido judicial, y á las últimas con los pueblos comprendidos en su demarcacion.

Segunda. El enlace conveniente, en cuanto sea asequible, en las comunicaciones de las capitales de provincia entre sí.

Tercera. La creacion de Administraciones agregadas ó de Estafetas subalternas en las cabezas de partido, y en cualesquiera otras poblaciones donde sean indispensables para la debida regularidad y prontitud en la trasmision de la correspondencia pública.

Cuarta. La de las carterías que se consi-

deren igualmente necesarias para el servicio de los demas pueblos.

Quinta. Y, por último, que V. I. proponga á S. M. cuanto juzgue acerca de la más conveniente organizacion y enlaces de la línea del litoral del Mediterráneo, con absoluta independencia del sistema de comunicaciones interiores, como asimismo respecto de cualquiera otra medida que tienda á mejorar y perfeccionar las condiciones de un servicio tan importante, y en cuyo acertado desempeño tan interesadas están la conveniencia pública y privada.

Para su cumplimiento lo comunico á V. I. de orden de S. M. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Circular ordenando se dé parte por el telégrafo cuando se entorpezca la marcha de los correos.

Dirección general de Correos.—El correo de Andalucía, que salió de Sevilla el día 25 del actual, ha sido quemado totalmente en las inmediaciones de la Carolina por una partida de malhechores. Lo que participo á V... para su conocimiento, previniéndole que si en lo sucesivo ocurriese en ese departamento algun hecho que entorpezca ó retrase la marcha de las expediciones, deberá darme parte inmediatamente por el telégrafo, y á falta de este medio por el más rápido que pueda haber á la mano.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Junio de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Orden disponiendo que no se dé curso á los pliegos de oficio cuando se carezca del certificado que exprese pertenecer su contenido á expediente criminal.

Dirección general de Correos.—Aplaudiendo esta Dirección el objeto que ha motivado la comunicacion de V... de 26 del que espira y á la que acompañaba un pliego dirigido por el Juzgado de Sort al de Valencia, ha dispuesto que no se dé curso en lo sucesivo á pliegos de igual procedencia, careciendo del certificado que exprese pertenece su contenido á expediente criminal, mayormente cuando se advierta que en el interior van ropas, como sucede en el de que se trata.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de Lérida.

Circular recordando que no pueden circular los pliegos de oficio sin los correspondientes sellos oficiales.

Dirección general de Correos.—Habiendo observado esta Dirección que algunos Administradores de Correos, desentendiéndose de lo que está prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854 é Instrucción de 13 de Junio siguiente, toleran la circulacion de algunos pliegos de oficio, aun cuando no lleven los sobres los sellos oficiales con que deben franquearse, en cuya omision tambien incurren con doble extrañeza de esta Superioridad, los mismos Administradores, creo oportuno advertir á V... el deber en que se encuentra de cumplir y vigilar cuidadosamente el cumplimiento de lo que está mandado, evitándome á mí el disgusto de tener que recordárselo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Julio de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular dando nuevas instrucciones sobre correspondencia oficial.

Dirección general de Correos.—Varias son las interpretaciones que los empleados de Correos han dado á las Instrucciones vigentes sobre circulacion de la correspondencia de oficio procedente de Autoridades, Corporaciones ó funcionarios á quienes está concedida la franquicia oficial, cuando se dirigen á otras Corporaciones, Autoridades ó funcionarios que no disfrutan la misma franquicia, resultando de tan encontrado proceder una falta completa de la necesaria uniformidad y armonía con que debe hacerse aquel servicio. A fin, pues, de evitar los males que por este motivo pueden causarse al público y á la buena administracion, y en la necesidad de que las operaciones administrativas para verificar dicho servicio tengan con la parte económica un enlace natural é indispensable para que la contabilidad sea tan sencilla como fácil de comprender y ejecutar, evitando así trabajos innecesarios y hasta disgustos á las Administraciones, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que segun se halla reiteradamente prevenido, en conformidad al Real decreto de 16 de Marzo de 1854 é Instrucción para llevarlo á efecto, los pliegos dobles que las Autoridades que disfrutan franquicia oficial dirijan á las Corporaciones provinciales ó municipales pueden circular francos con los sellos oficiales y el particular de la Autoridad ó Oficina remitente, al tenor del mismo Real decreto.

2.º Los pliegos sencillos, ó sean los que no excedan de media onza, procedentes de las

mismas Autoridades para dichas Corporaciones, *se cargarán* á razon de un sello de cuatro cuartos.

3.º La correspondencia sencilla ó doble que las referidas Autoridades que gozan franquicia oficial dirijan á cualesquiera Autoridad, Corporacion ó funcionario público (exclusivamente al cargo) y que no aparezcan comprendidos en la nota adjunta, circulará también *precisamente cargada* á razon de un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, siendo los Administradores directamente responsables de las faltas que en esta parte se cometan.

4.º Toda la correspondencia procedente de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las Autoridades ó funcionarios públicos que no tienen el uso de los sellos oficiales, está sujeta al previo franqueo con arreglo al sistema general establecido, aun cuando franqueada con sellos oficiales se dirija á Autoridades que gozan franquicia.

5.º Los referidos cargos figurarán en la primera casilla del estado núm. 4, segun la misma indica.

6.º La Administracion ó Carteria á cuyo punto se dirijan los pliegos cargados de que se ha hecho mérito en las dos anteriores prevenciones, los entregará á los interesados, exigiendo previamente un sello de cuatro cuartos por cada media onza de peso, que se inutilizará en el acto á presencia de aquellos con dos líneas cruzadas de tinta comun.

7.º El importe de estos pliegos se datará desde luego en el mismo estado núm. 4 en que figure el cargo entre las demas partidas de baja, con el epígrafe de *Bajas por correspondencia oficial que ha sido franqueada y cuyo valor se acompaña en sellos.*

8.º Estos sellos inutilizados se acompañarán al estado núm. 4 con los demas documentos justificativos, puesto que son los comprobantes de la data por el mismo concepto.

9.º Los pliegos de oficio que los Administradores económicos de las diócesis dirijan á los Habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, pueden circular franqueados con los sellos oficiales; pero la correspondencia procedente de los referidos Habilitados, aun cuando se dirija á dichos Administradores económicos, se halla en el mismo caso que la particular, y no circulará sin franquearse previamente con sellos particulares, segun su peso.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado á sus subalternas para su más exacto cumplimiento, me dará V... oportuna-
mente aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Julio de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Nota de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones á quienes está concedido el uso de sellos oficiales para la correspondencia oficial (1).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

.....
Comision de Estadística general del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

.....
Directores de Seccion y Jefes de Estacion del cuerpo de Telégrafos.

Junta general de Beneficencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

.....
Juntas superior y provinciales de redencion de cargos espirituales y temporales.

Jueces de Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

.....
Generales y Brigadieres nombrados, Inspectores en comision durante el tiempo de la misma.

MINISTERIO DE MARINA.

.....
Comandantes y patrones de buques de guerra, incluso los destinados al servicio de guarda-costas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

.....
Torreros principales de faros.
Asociacion general de Ganaderos y sus delegados subalternos.

Madrid 17 de Julio de 1857.—El Director general de Correos, Manresa.

Circular previniendo que se registren los almacenes de las sillas-correos y las baltijas en el caso de sospecha de que se conduzcan efectos extraños á la correspondencia.

Direccion general de Correos.—Esta Direccion general tiene noticia de que tanto los Conductores de las líneas generales como los contratistas de las trasversales se ocupan en conducir objetos de especulacion, con los cuales manchan y estropean la correspondencia hasta el extremo de inutilizarla completamente. En su consecuencia, ha acordado prevenir á todos los Administradores de Correos vigilen constantemente acerca de tan punible abuso, sin tolerar de modo alguno que se

(1) Se omite la nota íntegra por ser casi igual á la publicada en la pág. 371 del tomo III, y únicamente se insertan las nuevas concesiones de franquicia.

conduzca en los carruajes ni en las caballerías destinadas al servicio del correo ningun objeto extraño á la correspondencia, y que cuando tuvieren sospecha de que se contraviene á esta disposición, dispondrán se proceda á verificar un escrupuloso reconocimiento en los almacenes de los carruajes ó en las balijs, anotando en el Vaya, tanto el resultado de esta operacion, que se practicará con la mayor diligencia, como el tiempo que en ella se emplee; en el concepto de que, si del reconocimiento resultare la existencia de objetos cuya conduccion queda prohibida, deberá darse cuenta á esta Superioridad en el mismo correo de quedar aquellos detenidos en las respectivas Administraciones, proponiendo la suspension de sueldo si fuese Conductor el que contraviniese, ó la multa de 500 reales si fuese contratista. Del exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular serán responsables los Administradores de Correos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Julio de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular previniendo que se hará responsables á los Administradores del valor de los enseres que desaparezcan de las dependencias, cuando al dejar sus cargos no entregasen aquéllos por inventario.

Direccion general de Correos.—La falta de cumplimiento á las repetidas órdenes comunicadas por esta Direccion para regularizar las entregas de las Administraciones de Correos, y muy particularmente de lo prevenido en la circular de 34 de Diciembre de 1846, sobre formacion de inventarios de enseres y efectos de las referidas dependencias, me ponen en el caso, no sólo de prescribir nuevamente la más estricta observancia de las disposiciones de la citada circular referentes á este punto, sino de llamar muy seriamente la atencion de todos los Administradores; advirtiéndoles que si en el caso de tener que hacer entrega de sus cargos por cualquiera causa, bien á los Oficiales mayores ó á otros empleados destinados á sucederles, no verificasen la de los expresados enseres y efectos, inventariados segun está mandado, ú omitiesen remitir á esta Superioridad una copia del inventario formado para la referida entrega, los haré responsables de esta falta, así como del valor de los efectos que por descuido desaparezcan de las Oficinas sin que se hubiera reclamado con la debida anticipacion el reemplazo de ellos, probada su inutilidad; entendiéndose que igual responsabilidad alcanzará tambien á los funcionarios á quienes haya de hacerse la entrega y que tienen por lo tanto

el derecho y el deber de exigírsela á sus antecesores.

Lo digo á V... para su circulacion en el distrito de esa Principal á su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Julio de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Real orden aprobando el establecimiento del correo diario en la provincia de Madrid.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del resultado que ofrecen los trabajos practicados por el cuerpo de Inspectores del Ramo para el planteamiento del correo diario en todos los pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver: 1.º, que se saquen á pública subasta, por el término más breve que sea posible y bajo los tipos que aparecen del presupuesto formado, el servicio de las conducciones de Getafe á Toledo, Navalcarnero á San Martin de Valdeiglesias, y de esta Corte á Colmenar Viejo; 2.º, que se autorice á esa Direccion general para establecer las demas conducciones de menor importancia, y para nombrar los peatones ó personas que hayan de desempeñar el servicio indicado; 3.º, que practicadas las rectificaciones necesarias se forme definitivamente la carta postal de la provincia de Madrid, y se le dé la conveniente publicidad; 4.º, que igualmente se forme el oportuno nomenclátor de pueblos y localidades, que marque todos los pormenores del servicio tal cual debe quedar establecido, para que la direccion de la correspondencia sea tan precisa, expedita y rápida como es de desear; 5.º, que por lo respectivo á esta provincia se plantee inmediatamente el servicio del correo diario y se continúe la reforma en las demas del Reino con la posible actividad y sin levantar mano, á fin de que todos los pueblos de la Monarquía, sin excepcion alguna, reciban y expidan diariamente su correspondencia en conformidad á lo preceptuado por Real orden de 27 de Junio anterior; 6.º, y finalmente, que esa Direccion general queda competentemente autorizada para remover y allanar las dificultades que pudieran suscitarse con ocasion del planteamiento de la reforma, como asimismo para resolver cualquier incidente que con este motivo sobrevenga. De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos que correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Circular trasladando la orden que dispone se abonen á los Maestros de Postas 4.000 rs. por cada una de las caballerías de dotacion en las paradas.

Dirección general de Correos.—Con esta fecha digo al Ordenador general de pagos de este Ministerio lo que sigue:

«Habiendo variado en parte las circunstancias que se tuvieron presentes para el señalamiento de la retribucion que en 17 de Noviembre del año último se señaló á los Maestros de Postas, por consecuencia de la escasez y carestía de los artículos alimenticios, pues que, según los datos remitidos á esta Dirección por los Gobernadores de las provincias, el precio de la cebada ha tenido una baja muy notable en todos los mercados del Reino: usando de la autorizacion que se me concede por Real orden de 30 de Octubre del mismo año, he acordado que desde 1.º de Setiembre próximo venidero, y hasta que otra cosa se disponga, se abone á los Maestros de Postas la cantidad de *cuatro mil reales vellón* anuales por cada una de las caballerías con que están dotadas las paradas, ya sean mulas ó caballos los que se empleen en la conduccion del Correo.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los Maestros de Postas que son dependientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Real orden disponiendo que se publiquen en la Gaceta los datos estadísticos sobre Correos y la Memoria formados por la Dirección general del Ramo.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Memoria que ha dirigido V. I. á este Ministerio y de los datos estadísticos que la acompañan, y habiendo visto con agrado el celo y la inteligencia con que procura V. I. llevar á cabo las mejoras que ha proyectado, S. M. se ha servido mandar que se publiquen en la *Gaceta*.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Memoria referente al servicio de Correos (1).

Excmo. Sr.: Cumpliendo el expreso mandato de V. E. relativo á estudiar detenida y

minuciosamente la organizacion actual del ramo de Correos, á fin de conocer su estado, apreciar sus necesidades y proponer en consecuencia cuantas reformas se crean precisas para extender y perfeccionar tan importante servicio, he inspeccionado todos los datos que, más ó menos completos y seguros, existían en esta Dirección, con objeto de presentar á V. E. una sucinta idea del progresivo desarrollo de este Ramo de la Administración pública que refleja el estado de relaciones de pueblo á pueblo en el interior del país, y marca el grado de movimiento y vitalidad de las transacciones mercantiles é industriales, tanto dentro como fuera del territorio.

Si no tan completas que presenten un cuadro estadístico perfecto y acabado, son bastantes las noticias adquiridas y ordenadas para formar un concepto favorable del estado de nuestra administracion de Correos; y con ellas, y con el estudio concienzudo de la legislacion postal, se demuestra evidentemente que en España ha prevalecido y se ha antepuesto el interes del público á la idea de acrecer los ingresos del Tesoro, sosteniendo el alto precio en las tarifas.

Establecida esta marcha constante que ha ido desenvolviéndose con más ó menos actividad, con más ó menos tino, pero siempre en sentido de bueno y racional progreso, hay que deducir como consecuencia precisa, confirmada además por los resultados, que la prudencial baratura en los portes de la correspondencia, coincidiendo con la multiplicidad y prontitud de las conducciones, si bien en los primeros momentos aminora la cifra de productos, la rehace pasados estos, y la supera poco despues aumentando la circulación de cartas de un modo notable; pero de los mismos datos que tengo la honra de presentar á V. E. se deduce tambien que faltaba mucho para completar el servicio, bien por la escasez y la indole de nuestras vías transversales, bien por temor á los dispendios necesarios para perfeccionar el sistema, bien porque las exigencias de la época con nada se satisfacen, y son cada dia más imperiosas y apremiantes.

A esta falta ha ocurrido V. E. proponiendo á S. M. una reforma tan radical y extensa cual aparece consignada en la Real orden de 27 de Junio último; y aunque es verdad que por su importancia se requiere tiempo para plantearla, tambien lo es que el servicio de Correos quedará tan perfectamente establecido, que no tengamos que envidiar á los países que marchan al frente de las reformas materiales, ni en el sistema de conducciones, ni en la presteza de distribuir, ni en la seguridad para transmitir la correspondencia, ni menos en la baratura de portes, que son las bases sobre que debe sentarse la bondad y perfeccion del servicio.

(1) No se incluyen los datos estadísticos que acompañan á la *Memoria*, porque refiriéndose á distintos ejercicios, se han publicado ya en sus años respectivos.

Es verdad que el movimiento de cartas y pliegos particulares, comparado con la poblacion de nuestro país, no ofrece hoy un resultado tan ventajoso como fuera de desear; pero tambien lo es que crece prodigiosamente la circulacion de cartas, cuando en un decenio se aumenta en un 57,25 por 100, con seguridad de apreciar más alta cifra en un período inmediato.

Nuestras relaciones con el extranjero se extienden tambien en una escala ascendente. De 321.280 cartas que procedentes de países extraños circularon en 1846, han subido á 848.740 en el año último, con tendencia muy marcada á aumentar este guarismo en el actual.

Los tratados vigentes no son perfectos; pero cuando se celebraron ocurrieron á satisfacer una necesidad apremiante: la de ponernos en relacion con casi todas las naciones de Europa. Aislados por la situacion geográfica que ocupa nuestro territorio, lo estábamos mucho más por la falta de medios para extender nuestras relaciones; proporcionándolos al llevar el correo á los pueblos que representan más riqueza y movimiento fabril y comercial, se hizo un gran servicio, que es preciso reconocer; pero hoy no se satisface el interes público con lo hecho: quiere más, exige facilidad, prontitud y baratura; y en tal concepto es indispensable dar más extension á nuestras relaciones, contratando con los países con quienes no estamos convenidos, y modificando la legislación internacional de Correos en sentido de bajar las tarifas, de adoptar el franqueo previo potestativo ó voluntario, y de resolver las cuestiones de tránsito con las naciones que puedan servirnos de intermediarias. Hecho esto, es indudable que se aumentará prodigiosamente el cambio de correspondencia extranjera, barómetro seguro para apreciar las transacciones mercantiles de pueblo á pueblo y grande medio de hacer que se conozca la organizacion de nuestro país, sus adelantos y la inmensa riqueza que contiene.

Crece tambien de una manera satisfactoria el movimiento epistolar con nuestras posesiones ultramarinas, y seria conveniente calcular el del interior de aquellas colonias; pero como el servicio de correos con las posesiones españolas de América y Asia, por su índole especial se halla emancipado de esta Direccion, nada puede indicarse respecto á su organizacion presente, ni al progresivo desarrollo que pueda tener; ni es del caso discurrir sobre la reforma de portes últimamente establecida que ha rebajado las tarifas de un modo inesperado.

Cuenta la Administracion de Correos para todas las operaciones de recibir, dar direccion, conducir y entregar la correspondencia de los particulares, con un personal de 6.339 individuos, clasificados del modo siguiente:

Empleados cerca de la Direccion.....	18
Administradores principales y de cambio.....	53
Idem de la ambulante del ferro-carril.....	6
Administradores de agregadas.....	103
Idem de subalternas.....	395
Oficiales de Administracion.....	220
Meritorios.....	112
Ayudantes.....	124
Ordenanzas y mozos.....	85
Conductores de planta.....	140
Encargados de carterías.....	187
Carteros-distribuidores.....	648
Carteros-conductores y distribuidores á la vez.....	3.605
Maestros de Postas.....	315
Contratistas de conducciones.....	328

Las conducciones de los correos se extienden por el territorio de la Península, con exclusion de las islas adyacentes, recorriendo 12.561.138 kilómetros al año, y para este servicio se emplean 2.706 caballerías en las líneas generales, 1.060 en las trasversales y 1.546 hombres entre postillones y otros dependientes.

En el período de un año ha formado y expedido la Administracion del Correo central en Madrid 77.233 paquetes de correspondencia, con un peso de 64.894 arrobas, y es sensible no poder apreciar con seguridad el peso de todo el movimiento de correos, comprendiendo los impresos, y muy particularmente el de la prensa periódica, que por un término medio produce en Madrid una salida de 48.000 hojas diarias.

El derecho de certificar no se usa en gran escala, á pesar de la facilidad y baratura que se ha concedido, y las cartas que se apellidan sobrantes por no encontrarse las personas á quienes van dirigidas, se disminuyen sensiblemente.

Una y otra observacion dicen mucho en favor de la Administracion, que trabaja y perfecciona el medio de distribuir, y á quien recompensa el público confiándole la correspondencia de interes sin las condiciones de responsabilidad que envuelve el sistema de certificar.

Los datos que contienen los estados números 10 y 11 ofrecen la historia de la correspondencia de oficio y revelan la bondad del sistema seguido en 1852, 53 y 54. Valorado el porte de la correspondencia oficial, sube á una cifra extraordinaria; pero no es posible que los pliegos del Gobierno y de sus delegados equivalgan á una mitad de la recaudacion total del Ramo, como aparece de los antecedentes que se acompañan.

Si fueran exactas estas noticias, si toda la correspondencia que circula como de oficio lo fuera, produciría este dato una consecuencia desfavorable á la organizacion administra-

tiva de España, presentándola como una máquina de complicado movimiento, lo cual dista mucho de la verdad práctica.

Comprendo más bien, Excmo. Sr., que á la sombra de los pliegos oficiales y revestida con los sellos que exceptúan de pago la correspondencia de las Autoridades, circule mucha particular, como consecuencia de fáciles concesiones hechas á reclamaciones que debió contener el estricto radio que trazó el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

La baja de valores en los dos años últimos se explica por la reduccion de las tarifas; pero ¿ha debido manifestarse ya la tendencia á equilibrar los productos, aumentándose el movimiento de cartas en una proporcion bastante á compensar los beneficios concedidos al público, segun se ha observado siempre? El que suscribe, Excmo. Sr., no puede ocuparse en el particular, porque no estándole encomendada la parte del ramo de Correos relativa á ingresos, ni teniendo intervencion alguna en la elaboracion, venta y recaudacion de los sellos, que es hoy casi el único producto de Correos, no puede apreciar detalles para deducir y proponer en su consecuencia lo que creyera oportuno.

Ancho campo de observacion ofrece el sistema obligatorio de franquear la correspondencia iniciado en 1854 y establecido en Julio del año último. La bondad del franqueo voluntario por medio de sellos, que simplifica las operaciones y reduce la contabilidad, es incontestable: así lo ha demostrado la práctica en toda Europa; pero la obligacion de franquear previamente se ha rechazado, condenando el sistema como restrictivo. ¿Hay razon para ello? ¿Ofrece un completo resultado la diferencia de porte entre el precio del sello para franquear una carta y el valor que la Administracion exige á la que no se franquea para que la reforma se haga por sí misma? O lo que es igual, ¿es bastante el interés privado para que se practique el franqueo absoluto sin necesidad de establecer una prescripcion legal? Para todas las clases de nuestra sociedad no es bastante aliciente el beneficio que ofrece la Administracion para matar en un momento la costumbre, y la perfectibilidad en la materia es el franqueo absoluto. A este punto puede marcharse por las vías que van indicadas; y ya que se consideró conveniente no esperar, observando hasta dónde irradiaba el interés privado, hubo precision de adoptar el mandato, estableciendo la obligacion de pagar el porte ántes de encargarse la Administracion de trasmitir la carta.

Como es un hecho consumado y en práctica, hay precision de estudiar sus consecuencias en un período más lato, para no aventurar conjeturas y deducciones que pudieran falsear un buen raciocinio, y en tal

estado debe sostenerse el sistema y seguir paso á paso sus evoluciones para decidir sobre él con un exacto conocimiento.

Si las ligeras indicaciones que van expuestas y el cuadro estadístico que tengo la honra de acompañar adjunto, sirven para apreciar el estado que tiene la Administracion de Correos, preciso es convenir en que se recorre un período de progresivas mejoras que es necesario impulsar, llevando á término la extension del servicio tal como V. E. lo ha concebido, supuesto que nada queda que hacer respecto á tarifas, hoy uniformes y bajas cual las primeras de Europa, y enlazadas con el franqueo obligatorio por medio de sellos.

Prescindo de minuciosos detalles en el servicio, por más que ocupen á esta Direccion; pero la reforma de los sellos de fechas, la exactitud en el cumplimiento de los itinerarios y otros incidentes de pequeña importancia, siguen una marcha regular, aunque haya que combatir la resistencia ó la fuerza de inercia que he encontrado establecida, bien por el período de crisis alimenticia que se viene atravesando, bien por otras causas que van desapareciendo, y es de notar que ascienden á 49.075 reales las multas impuestas por esta Direccion en el primer semestre de este año.

Así, Excmo. Sr., creo secundar el pensamiento que domina en la Real orden de 27 de Junio, ya citada, siguiendo la marcha que V. E. ha iniciado para elevar el servicio de Correos al mayor grado posible de perfeccion, á beneficio de un sistema bien entendido de prudentes mejoras que den por resultado su constante y progresivo desarrollo en el sentido más conforme con la conveniencia pública y privada.

Madrid 7 de Agosto de 1857.—Excmo. Señor.—Luis Manresa.

Circular dando á conocer las diferencias entre los sellos legítimos y los falsos que han aparecido en Almería, para facilitar el descubrimiento del fraude.

Direccion general de Correos.—Habiéndose descubierto en la provincia de Almería algunos sellos falsos de franqueo de cuatro cuartos, esta Direccion lo pone en conocimiento de V... para que redoblando su vigilancia esa Administracion proceda eficazmente respecto de la correspondencia que aparezca en su departamento con dichos sellos, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854; y para facilitar á V... el conocimiento del fraude de que se ha hecho mérito, debo decirle por el momento que los sellos falsos se distinguen de los legítimos:

1.º En que están tirados en papel más ordinario y estoposo.

2.º Que las tintas aparecen desigualmente descoloridas.

3.º El perfil del busto difiere notablemente de los buenos.

Y 4.º En el guarismo que marca el precio del sello falta el punto que se observa en los legítimos.

De esta circular dará V... oportunamente noticia á sus agregadas y Estafetas subalternas.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular encargando se anuncie al público la obligación de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur.

Dirección general de Correos.—Conviene recordar al público la obligación que tiene de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur á razón de 4 reales cada cuatro adarmes ó fracción de ellos, sin cuya circunstancia quedará sin circulación, lo hará V... anunciar así por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, insertando á continuación la nota de aquellos Estados unida á la circular de esta Dirección de 17 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular recordando á los Administradores sus deberes y manifestándoles que se penará con rigor á los empleados que cometan faltas en el servicio.

Dirección general de Correos.—El lastimoso estado en que un número considerable de Administraciones se encuentran por el abandono y la incuria con que los encargados de ellas miran el servicio, no puede ya tolerarse.

Las órdenes de esta Dirección son olvidadas inmediatamente después de recibidas, y ni se cuida de circularlas á las respectivas Administraciones agregadas y Estafetas, ni en la mayor parte de los casos se da siquiera cumplimiento á ellas, viéndose en consecuencia esta Superioridad en la angustiosa precisión de tener que estar reproduciendo incesantemente las mismas comunicaciones. A pesar de las multiplicadas disposiciones que se han dictado sobre tan importantes materias, tampoco se devuelven los recibos de los certificados, ni se procura que las conducciones transversales hagan el servicio con regularidad, ni en la correspondencia con esta Dirección se siguen las prescripciones generales,

ni las especiales circuladas por la misma, ya marcando el conducto, ya recordando la necesidad de hacer uso de los sellos de franqueo, ya reproduciendo las reiteradas órdenes que se han expedido en punto al extracto marginal que debe estamparse en todas las comunicaciones oficiales. En tan desfavorable situación, no hay posibilidad de dotar con una organización regular un Ramo que cuenta con un personal escaso, que sólo á fuerza de perseverante celo, de orden y de método puede cumplir con los deberes del servicio.

Los Administradores en general se concretan á recibir las cartas y darles dirección; por manera que, hecho el correo, se creen dispensados de todo otro trabajo hasta el punto de desentenderse con la más punible indiferencia de las órdenes é instrucciones comunicadas por esta Dirección sobre diversos pormenores del servicio, habiendo fundados motivos para presumir que en muchas Administraciones ni siquiera se conservan dichos antecedentes, ni ménos se forman con ellos, según está prevenido, colecciones ordenadas que sirvan de luz y de guía en los casos prácticos que diariamente se presentan.

Es, pues, indispensable y urgente poner término á semejante estado de cosas; y agotados ya sin resultados todos los medios que esta Dirección se complacia en estimar suficientes, desde las comunicaciones ordinarias y cartas particulares, hasta las órdenes conminatorias, es llegado el caso de obrar con toda energía. En consecuencia, estoy firmemente resuelto á penar en lo sucesivo dentro del círculo de mis atribuciones á los empleados que desatiendan sus deberes, y decidido á dar la debida publicidad, así á las faltas en que incurran como á los correctivos que se les impongan, reservándome, si esto no fuere bastante, proponer á S. M. la separación del servicio de los que á ello se hagan acreedores, sin perjuicio de interponer mi posición é influencia como Jefe del Ramo en favor de los empleados celosos que también cuenta en sus dependencias, y cuya capacidad y laudable interés por el servicio tengo una verdadera satisfacción en reconocer.

Me dará V... oportuno aviso de la recepción de esta circular, pudiendo hacer de ella el uso que juzgue más conveniente, á fin de que las Administraciones agregadas y Estafetas dependientes de esa Principal lleguen á tener conocimiento de su contenido en la parte que les corresponde.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular mandando que los Administradores cesen de pedir abono por la correspondencia oficial de las Autoridades municipales y provinciales.

Direccion general de Correos.—Esta Direccion observa con extrañeza que, á pesar de lo establecido en circular de 17 de Julio último, algunos Administradores continúan pidiendo abonos por correspondencia dirigida á los Alcaldes y acompañando los sobres como antiguamente se practicaba; y siendo esto precisamente lo que ha querido evitar la Direccion al expedir dicha circular, cuya inteligencia y aplicacion por otra parte apenas pueden ofrecer duda alguna racional, prevengo á V... que cese de pedir abonos por correspondencia oficial de las Autoridades municipales y provinciales, y que los sellos de franqueo que se reciban al entregar los pliegos se inutilicen á presencia de los interesados con dos líneas cruzadas de tinta común, datándolos desde luego en el estado núm. 4.º, y remitiéndolos con él como comprobantes de dicha data, que será igual al cargo que por esta clase de correspondencia se haya hecho por otras Administraciones; debiendo esto tener ya efecto en la cuenta del presente mes, despues de cuyo reconocimiento me reservo adoptar las medidas que crea convenientes.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado á sus subalternas, me dará V... oportuno aviso. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Real orden disponiendo que los números de la Gaceta y periódicos oficiales se sujeten para su circulacion por el correo á los efectos del timbre.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que los números de la Gaceta del Gobierno, así como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el correo al timbre establecido para los periódicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Circular disponiendo que sea extensiva á los Meritorios de las Administraciones la participacion en la mitad del derecho de apartado.

Direccion general de Correos.—Por Real resolucion de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion, que la disposicion quinta de la Real orden de 25 de Marzo de 1846 sea extensiva á los Meritorios de todas las Administraciones de Correos, como empleados de planta que son de las mismas con arreglo á su nueva organizacion, mediante á que por las funciones que desempeñan, en todo iguales á las de los Oficiales, les corresponde la misma participacion que á éstos en la mitad del producto del apartado que en virtud de la citada disposicion se reparte entre los empleados.

Lo digo á V... para los efectos correspondientes á su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular recordando la obligacion de anotar el porte en los sobres de los pliegos de causas criminales y autos de oficio y pobres.

Direccion general de Correos.—Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Zaragoza lo que sigue:

«De una comunicacion dirigida en 17 del corriente á esta Direccion general por la Regencia de esa Audiencia, aparece que en algunas subalternas de ese departamento, contravinendo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Febrero de 1855, se deja de anotar el porte en los pliegos procedentes de causas criminales y autos de oficio y pobres; y como de esta falta dió ya anteriormente conocimiento á esa principal la expresada Audiencia, la Direccion extraña que los funcionarios de Correos olviden hasta tal punto sus deberes que den segunda vez margen á tan fundadas quejas. En esta atencion, me prometo del cielo de V... que hará entender nuevamente á sus subalternos la obligacion en que se hallan de anotar el porte en los referidos pliegos; bien entendido que el que dejare de hacerlo será tratado como corresponde, á cuyo efecto redoblará su cuidado esa principal, dando inmediatamente noticia de las faltas que observe á esta Direccion.»

Lo que trasladó á V... para conocimiento de esa principal y de sus agregadas y subalternas.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Señor Administrador principal de Correos de...

Circular haciendo prevenciones á los Administradores subalternos de la provincia de Madrid referentes al establecimiento del correo diario.

Dirección general de Correos.—El establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia, acordado por Real orden de 27 de Junio último, y que ha de plantearse en 1.º de Setiembre próximo, exige por parte de las Administraciones subalternas el más exquisito celo y vigilancia, cuanto que de la marcha que adopte ha de seguirse la buena ó mala dirección de este servicio.

Al efecto cuidará V... muy particularmente de hacer que los Conductores de los pueblos se presenten diariamente á recibir y entregar las balijas de que deben estar provistos, una de cuyas llaves tendrá V... y otra el Alcalde del pueblo á que corresponda.

Los paquetes para las Carterías dependientes de esa Administración, que son las designadas al margen, irán con las balijas de aquellas, y además los paquetes para los pueblos que dependen de cada una de dichas Carterías.

Los certificados se entregarán mediante recibo del Conductor, siendo V... responsable de hacer se cumplan las disposiciones vigentes para esta clase de correspondencia.

En el caso de que alguno de los Conductores dejase de hacer diariamente el servicio, avisará V... al Alcalde del pueblo para que ponga el correctivo inmediato; pero en caso de reincidencia dará V... cuenta á la Principal para los efectos convenientes.

Consultará V... con esta Dirección general cualquiera duda que se le ofrezca respecto del planteamiento de este servicio, sobre el cual se le encarga á V... nuevamente la más exacta vigilancia.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador subalterno de Correos de...

Modelos de impresos para las propuestas de individuos que hayan de servir las Carterías y conducciones de nueva creación.

Modelo núm. 1.

Dirección general de Correos.—Para facilitar el servicio del correo diario que ha de establecerse á todos los pueblos de esta provincia, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio último, ha acordado esta Dirección general la creación de una Cartería en esa villa con la dotación para el que la desempeñe de reales anuales satisfechos por el Estado y por mensualidades vencidas. Al efecto, y á fin de que no haya entorpecimiento

alguno al plantear esta reforma, es indispensable que á vuelta de correo remita V. á esta Dirección la propuesta de la persona que bajo la responsabilidad de ese Ayuntamiento se encargue de distribuir la correspondencia de ese pueblo, así como de recibir y entregar á los Conductores de los del margen los paquetes de la correspondencia de los mismos.

Encargo á V... nuevamente la contestación á vuelta de correo, para en su vista resolver con oportunidad cualquiera dificultad que se presente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid... de de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.—Sr. Alcalde Constitucional de...

Modelo núm. 2.

Dirección general de Correos.—Debiendo establecerse el correo diario á todos los pueblos de la provincia, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio último, es indispensable manifieste V... inmediatamente á esta Dirección:

1.º El nombre de la persona que por acuerdo de ese Ayuntamiento y bajo su responsabilidad, se encargue de hacer la conducción diaria entre ese pueblo y el de.... entregando y recogiendo la correspondencia en los de.....

Y 2.º Que á la mencionada propuesta se acompañe la obligación por separado del que haya de tomar á su cargo dicha conducción por la cual se satisfarán..... reales anuales, pagados por el Estado y por mensualidades vencidas.

Esta Dirección general espera que, convenido V... de los beneficios que ha de reportar esa población con esta mejora, contestará á esta orden á vuelta de correo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid... de..... de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.—Sr. Alcalde Constitucional de...

Informe de la Dirección referente al establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

Dirección general de Correos.—Excmo. Sr.: El servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid por cuenta del Estado empezará el día 1.º de Setiembre próximo, cumpliendo así lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Julio últimos. Al ponerlo en conocimiento de V. E., acompaño adjuntas una comparación del servicio que hoy existe con el que ha de establecerse, una demostración del mayor coste

que ocasiona la reforma y la carta de Correos y Postas, que se ha trazado con la amplitud que se da á las comunicaciones para transmitir la correspondencia, quedando en estudio

las provincias limítrofes de Segovia y Guadalupe.

Madrid 26 de Agosto de 1857.—Excmo. Señor.—Luis Manresa.

Demostracion del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

		Reales vn.
Se satisfician.....	{ Por personal y material de las estafetas.....	71.670
	{ Por idem de carterías.....	800
	{ Por seis conducciones montadas.....	15.860
		88.330
Costará el nuevo servicio.....	{ Por personal y material de estafetas.....	69.470
	{ Por idem de carterías.....	13.000
	{ Por ocho conducciones montadas.....	50.420
	{ Por 112 idem por peatones.....	95.960
		228.850
Se aumentan.....		140.520
Se deducen por la supresion de la conduccion de Illescas á Toledo.....		6.000
Aumento para el presupuesto del Estado.....		134.520
Rebajando por lo que en la actualidad pagan los pueblos á sus peatones y verederos, consignado en los presupuestos municipales.....		58.841
Queda reducido el aumento por la reforma á.....		75.709

NOTA. Debe tenerse presente que no sólo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que sólo disfrutaban dos y una, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrían á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenían por conveniente.

Comparacion del servicio de Correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Junio último.

	Estafetas.	Carterías.	Conducciones montadas.	Idem por peatones.
Existian.....	26	1	6	»
Se establecen.....	22	30	8	112
Se disminuyen.....	4	»	»	»
Se aumentan.....	»	29	2	112

Real orden mandando se prosigan los trabajos para establecer el correo diario á todas las provincias, principiando por las limítrofes á la de Madrid y las de Cataluña.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. en que da parte de que principiará el servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid el 1.º de Setiembre, se ha servido ordenar que continúe V. I. con igual celo é inteligencia los

estudios y operaciones necesarias para hacer extensivo este beneficio á todas las provincias de la Monarquía; siendo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo se prepare el servicio diario en las provincias limítrofes á la de Madrid, y en las de Cataluña.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Circular dando instrucciones acerca la manera de anotar los certificados en los libros.

Dirección general de Correos.—Circular.—Con el fin de que en todas las Administraciones del Ramo se siga un mismo sistema para los asientos de certificados en los libros que últimamente ha remitido esta Dirección, se observarán las prevenciones siguientes:

1.^a En el de certificados nacidos se anotarán los que por los particulares se presenten en las Administraciones ó sus Carterías, de que da recibo el Oficial ó encargado de este negociado.

2.^a En el de *salida* se sentarán por carteras todos los que hayan de salir de la Administración, procedan de su caso ó de otras que los hayan remitido como de tránsito, siendo el copiator de las hojas de aviso de los que se remitan á otras dependencias: este asiento lo firmarán los respectivos Conductores con nota de los paquetes y balijs que hayan de conducir.

3.^a El libro de *entrada* contendrá la anotación de todos los certificados que de otros puntos se remitan á la Administración, siendo, por lo tanto, copia exacta de las hojas de aviso que acompañen á ellos y cuyo asiento puede hacerse despues del despacho perentorio de los correos por las citadas hojas que al recibirse han debido ser confrontadas con los pliegos.

Del recibo de esta circular, y de haberla trasladado á sus sabalternas, me dará V... oportuno aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Administrador principal de Correos de...

Circular trasladando una orden dirigida al Administrador del Correo central que advierte que las formalidades prevenidas para los certificados con papel de la Deuda no son extensivas á los valores de establecimientos particulares.

Dirección general de Correos.—Con fecha 18 de Abril último se dijo por esta Dirección al Sr. Administrador del Correo central lo que sigue.

«En contestación al oficio de V. S. de 15 del actual, en que consulta si se deben admitir á certificar en la Administración de su cargo, con las formalidades que prescribe la circular de 13 de Marzo del año próximo pasado, los billetes del Banco de España, he acordado manifestar á V. S., como lo verifíco, que las disposiciones contenidas en la expresada circular solamente se refieren á efectos de la Deuda pública, y de ningún modo á los valores procedentes de un establecimiento particular.»

Lo que comunico á V... para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando lo participará V... á los subalternos dependientes de esa Principal para su observancia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular mandando que en toda carta mal dirigida se estampe el sello de la Administración donde se note la falta.

Dirección general de Correos.—Entre las instrucciones comunicadas bajo un carácter confidencial en carta que esta Dirección circuló á todas las Administraciones principales con fecha 26 de Mayo último, se dió una grande y merecida importancia á las que tenían por objeto asegurar la posible exactitud en la dirección de la correspondencia, llamando muy especialmente la atención acerca de los irreparables perjuicios á que la más leve falta en esta parte pudiera dar margen. A pesar de la meditada insistencia con que esta Dirección recomendaba el mayor esmero en tan interesante servicio, la experiencia ha venido á demostrar con casos repetidos que se le mira con el mismo lastimoso descuido que á tantos otros pormenores, cuya observancia, sin embargo, es tan esencial para la marcha regular y ordenada del ramo de Correos, que la falta de uno solo puede á veces bastar para que lleguen á malograrse los mejores resultados.

Penetrado, pues, de la trascendencia de este asunto, y firmemente resuelto á hacer que las disposiciones relativas á él tengan el más puntual cumplimiento, he acordado que en lo sucesivo se estampe en toda carta mal dirigida el sello de la Administración donde se advierta la falta al tiempo de dar á aquella el curso y dirección convenientes, á fin de hacer efectiva por este medio contra quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar, y de la que tampoco se eximirán en manera alguna los que se muestren indolentes ó omisos en la ejecución de lo prescrito en esta circular.

Del recibido de la misma, y de haberla comunicado á las Administraciones agregadas y Estafetas respectivas, me dará V... puntual aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Administrador principal de Correos de...

Circular sobre inutilización de sellos de franqueo.

Dirección general de Correos.—Hará V... las prevenciones oportunas para que en las

Carterías de ese departamento, y bajo la responsabilidad de los que las sirven, se inutilicen con una cruz de tinta comun los sellos de franqueo de la correspondencia que nazca en las mismas y vaya á morir en otras Carterías sin tocar en Estafeta ó Administracion.

Del recibo de esta circular dará V... oportunamente aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Administrador principal de Correos de..

Real orden disponiendo que la correspondencia oficial del extranjero se satisfaga en metálico por las Autoridades que la reciban.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, sobre que se entregue franca á la Direccion de Aduanas la correspondencia oficial procedente del extranjero, y de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer por regla general que la correspondencia de oficio procedente del extranjero se satisfaga en metálico por las Autoridades, funcionarios ó Corporaciones que la reciban, de la manera que acuerden los Ministerios de quienes respectivamente dependan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Real orden aprobando el establecimiento del correo diario en la provincia de Segovia.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: Con presencia del resultado que ofrece el expediente instruido por esa Direccion general para el mejoramiento del actual sistema de comunicaciones de la provincia de Segovia, que por su desorganizacion reclamaba imperiosamente la preferencia en la reforma acordada por Real orden de 27 de Junio último, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los medios propuestos por V. I. para el planteamiento del correo diario en todos los pueblos de la referida provincia, autorizando al efecto á esa Direccion para que adopte cuantas disposiciones juzgue conducentes á fin de que el día 10 del próximo Octubre quede establecido el servicio y puedan disfrutar aquellos el beneficio que se les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, conocimiento y cumplimiento. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Señor Director general de Correos.

Circular disponiendo que el descanso alterando de los tiros sólo se verifique en las paradas ordinarias, arreglándose en las de los cruceros por los Administradores principales.

Direccion general de Correos.—En vista de las reclamaciones que han producido varios Maestros de Postas de las paradas situadas en los puntos donde se cruzan las sillas-correos, manifestando los entorpecimientos que puede sufrir el servicio y los perjuicios que se les originan de establecer el descanso de los tiros turnando por meses en cada Posta, segun se establece por la circular de 4 de Mayo de 1852, reproducida en 5 de Agosto último; y teniendo en cuenta que efectivamente dicha disposicion no puede llevarse á cabo en las referidas Postas, por cuanto se dará con frecuencia el caso de que tengan que detenerse las expediciones por hallarse los tiros descansando en las paradas inmediatas, ó bien que éstos deban repetir una doble carrera sin haber tenido tiempo de reponerse de la anterior, he dispuesto que la referida circular de 4 de Mayo de 1852 sólo se lleve á efecto en las paradas ordinarias, y que en las de crucero se establezcan los turnos de modo que bajo ningun concepto se retrase la marcha del correo; á cuyo efecto los Administradores principales reunirán á su presencia á los Maestros de Postas cuyas paradas se hallen en esta situacion, y les harán contraer un compromiso; en cuya virtud, estableciendo el servicio del modo que tengan por conveniente, pero sin perjudicar á sus colaterales, se obliguen á llevarlo á cabo, bajo la multa de 500 reales por cada vez que se altere.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Administrador principal de Correos de...

Comunicacion al Gobernador civil de la provincia de Segovia indicándole las observaciones que deben hacerse á los Alcaldes respecto al establecimiento del correo diario.

Direccion general de Correos.—Segun se habrá V. S. enterado por la Real orden que se le ha comunicado con esta fecha, el día 10 de Octubre próximo es el fijado para que dé principio el servicio del correo diario á todos los pueblos de esa provincia. Con el objeto, pues, de prevenir cuantos obstáculos puedan entorpecer la marcha regular y uniforme con que ha de llevarse á efecto, he creido conveniente mandar redactar las prevenciones que aparecen en la adjunta nota, á fin de que ese Gobierno de provincia disponga se circulen por medio del *Boletín oficial* á todos los Alcaldes de la misma para su más puntual cumplimiento, no dudando del celo que distingue á V. S. que acordará se verifique así á la ma-

yor brevedad, mandando tambien se reproduzca la insercion de dichas prevenciones en los *Boletines* sucesivos para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Prevenciones que conviene hacer á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Segovia, con motivo del establecimiento del correo diario.

1.^a El servicio del correo diario á todos los pueblos de esta provincia dará principio el dia 10 de Octubre próximo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 28 del actual.

2.^a Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen los arranques de los Conductores (cuyas obligaciones y exacto cumplimiento han garantizado), cuidarán de hacer que inmediatamente de la hora de la llegada del correo salgan aquellos conduciendo la correspondencia á los que deben servir.

3.^a Vigilarán tambien para que el reparto de las cartas y periódicos se haga por el Cartero nombrado á propuesta de los mismos, los cuales tendrán derecho á percibir un cuarto en carta ó periódico que repartan en el pueblo, á más de la dotacion señalada por el Gobierno; pero de ningun modo recibirán retribucion alguna por las que reciban de su mismo pueblo en el buzón, ni mucho ménos por las que lleguen de los otros cuyo enlace primero se encuentra en las Carterías.

4.^a La misma retribucion de un cuarto en carta y periódico tendrán los Conductores que hagan el reparto en los pueblos por donde transitan, ó en el término de su expedicion; y como los anteriores, no gozarán de igual beneficio por las que conduzcan de vuelta para ser dirigidas por las Estafetas ó Carterías de que dependan.

5.^a En los pueblos donde no haya Estafetas ni Carterías, cuidarán los Alcaldes de poner en sitio público una caja con buzón para que los vecinos y transeuntes puedan depositar las cartas.

6.^a Siempre que los Conductores contratados no tengan tiempo para repartir la correspondencia en los pueblos del tránsito, ó en el de término, porque de otro modo se perjudicarían los enlaces, nombrarán los Alcaldes una persona de confianza para que haga la entrega á los interesados, con la única subvencion de un cuarto en carta ó periódico de los que repartan.

7.^a A la llegada de los Conductores abrirán los Alcaldes la balija donde se conduce la correspondencia, ó la harán abrir por algun individuo del Ayuntamiento, que volverá á cerrarla inmediatamente á fin de que por el

tránsito de un pueblo á otro no pueda el Conductor ver lo que la misma contiene.

Si el mismo Conductor ha de repartirla, se le entregará el paquete para que lo verifique; en otro caso lo entregará á la persona designada con anterioridad con el mismo objeto.

8.^a Al regreso del Conductor, si es por el camino que llevó, ó al hacer lo que se previene en la observacion anterior, recogerá el Alcalde las cartas depositadas en el buzón y las incluirá en la balija formando un paquete.

9.^a Quedan encargados los Alcaldes de poner en conocimiento del Administrador principal de Correos de la provincia cualquiera falta que noten en el exacto cumplimiento del servicio encomendado á los Carteros y Conductores, bien sea que se refiera á detenciones inmotivadas, á morosidad ó abusos en el reparto y recibo de la correspondencia, á fin de poner el correctivo necesario.

Circular disponiendo que los Administradores no se hagan cargo de certificados de papel de la Deuda dirigidos á la Caja de Depósitos si no son remitidos por los Gobernadores ó Tesoreros de las provincias.

Direccion general de Correos.—Con el fin de poner remedio á la irregularidad con que diferentes Tesorerías de provincia verifican el envio de los efectos de la Deuda, y evitar el inconveniente de que los particulares y corporaciones remitan directamente los que deban ser constituidos en depósito, desentendiéndose de dichas dependencias la Direccion general de Depósitos, ha dispuesto que en lo sucesivo no se reciba en la misma ningun certificado que venga dirigido á ella y contenga efectos de la Deuda para ser constituidos en depósito, siempre que no sean remitidos por los Gobernadores ó Tesorerías de las provincias, y que cuando éstas lo verifiquen cuiden de hacer la entrega en la Administracion de Correos respectiva, con las formalidades que está prevenido para que puedan ser certificados, remitiendo por separado á la mencionada Direccion de la Caja un oficio dando aviso del envio de los expresados efectos, al que deberá acompañar factura duplicada igual á la que se extienda para incluir en el pliego certificado, y asegurándose de que se hallan confrontados como corresponde con los respectivos títulos, billetes, acciones ó de cualquiera otra clase que sean los efectos que hayan de enviar, para evitar las frecuentes equivocaciones que se padecen y que ponen á dicha Caja general en el caso de no poder recibir aquellos, ocasionándose así un entorpecimiento en el servicio público. En su consecuencia, la Direccion general de Correos, de conformidad con lo dispuesto por

la de la Caja general ya citada, ha acordado que ninguna Administración principal, agregada ni Estafeta se haga cargo en lo sucesivo de pliegos certificados de la referida clase con destino á la expresada Direccion de la Caja de Depósitos, siempre que no concurren en ellos los indicados requisitos.

Del recibo de esta circular, y de haberla comunicado á las respectivas agregadas y Estafetas, me dará V... puntual aviso. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular previniendo que cuando los Jefes de los cuerpos militares se nieguen á entregar los sobres de los pliegos que hayan satisfecho en sellos, recojan los Administradores solamente estos últimos.

Direccion general de Correos.—Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Valladolid lo que sigue:

«Por la comunicacion de V... fecha 6 del corriente, se ha enterado esta Direccion general de que varios Jefes de los cuerpos que guarnecen esa capital, y especialmente el Coronel del Regimiento de Borbon, se niegan á devolver los sobres de los pliegos oficiales que reciben, con los sellos que en equivalencia á su porteo deben satisfacer, pretextando que los necesitan para justificar este gasto en sus cuentas. Segun la circular de 17 de Julio último, los Administradores deben acompañar á las suyas como comprobante de la data los sellos equivalentes al cargo que se les forma, pero no es indispensable que además remitan los sobres. Así, pues, para conciliar los imprescindibles deberes de la Administracion con los deseos de esos Sres. Jefes, y resolviendo la consulta de esa Principal en el caso presente y en los análogos que en lo sucesivo ocurran, prevengo á V... que siga reteniendo como hasta aquí los sellos de reintegro, si bien inutilizándolos á presencia de los interesados, y que, cuando éstos lo exijan acceda V... á que conserven los sobres, poniendo en ellos la oportuna nota autorizada con la firma y sello de la Administracion, en la cual se exprese haberse abonado en sellos de franqueo la cantidad cargada por razon de porte.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia, y á fin de que la preinserta disposicion se haga extensiva á los casos de la misma naturaleza que puedan ocurrir en ese departamento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular disponiendo se permita á los Maestros de Postas, ocupar el tercer asiento de las sillas-correos cuando quieran vigilar los Postillones y paradas.

Direccion general de Correos.—He tenido por conveniente disponer que, por ahora y hasta nueva resolucion, se permita á los Maestros de Postas, á quienes sea indispensable vigilar personalmente el servicio de los Postillones y de los tiros en sus respectivas paradas, que ocupen el tercer asiento de las sillas-coreos cuando vaya de vacio, sin exigirles por ello retribucion alguna.

Lo que comunico á V... para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Real orden declarando que no tienen derecho los Coroneles y Jefes de los cuerpos á recibir francos los pliegos dobles de oficio.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general sobre que se declare á los Coroneles ó Jefes principales de los Cuerpos comprendidos en el art. 12 del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, y en tal concepto con derecho á recibir francos los pliegos dobles de oficio: considerando que el mencionado artículo sólo ha tenido hasta ahora aplicacion á las Corporaciones provinciales y municipales con quienes necesariamente tienen que sostener ciertas Autoridades y dependencias una correspondencia tan voluminosa como constante; y atendiendo á que sobre no hallarse en el mismo caso aquellos Jefes, tienen éstos además señalado un sobresueldo ó gratificacion con el cual pueden atender al gasto del correo; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que no ha lugar á declarar comprendidos en el antecitado artículo á los mencionados Coroneles ó Jefes principales de los Guerpos, debiendo en su consecuencia satisfacer con arreglo á las instrucciones vigentes el porteo de la correspondencia que reciban procedente de Autoridades ó funcionarios que disfrutaban franquicia oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Correos.

Real orden no accediendo á que los Jefes de la Guardia civil se eximan de franquear su correspondencia oficial con las formalidades vigentes al efecto.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de las gestiones hechas por la Inspeccion de la Guardia civil, para que á los Jefes de la misma á quienes está concedida la franquicia oficial se les releve en determinados casos y circunstancias de cumplir las formalidades con que deben presentar su correspondencia de oficio, al tenor del Real decreto de 16 de Marzo de 1854; y atendiendo á que serán muy raras las ocasiones en que los referidos Jefes se vean totalmente imposibilitados de llenar aquellas formalidades, puesto que para todo evento pueden y deben ir provistos de lo necesario, la Reina (Q. D. G.) no ha tenido por conveniente acceder á que se haga la excepcion que se solicita en favor de la Guardia civil, la cual deberá franquear su correspondencia oficial como hasta aquí, con sujecion á lo establecido en el Real decreto anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Correos.

Circular previniendo que se exigirá la responsabilidad á los empleados que descuiden la buena estampacion de los sellos de fechas.

Direccion general de Correos.—La estampacion del sello de fechas en las cartas particulares y pliegos oficiales es una de las operaciones mecánicas que exige más escrupuloso cuidado por parte de las oficinas de Correos, y que el Gobierno de S. M. mira con más predileccion y recomienda con interes constante. De poco ó nada sirve que se haya perfeccionado el procedimiento, estableciendo máquinas, abriendo los sellos en el extranjero y empleando las mejores tintas, si el servicio se descuida y los esfuerzos de esta Direccion se estrellan contra la punible apatía y el escaso interes que muestran los Administradores del Ramo en secundar los justos deseos del Gobierno. El descuido llega ya á un grado tan excesivo y es tan lamentable el abandono de algunas dependencias, que los extraordinarios gastos hechos con aquel buen objeto son ya completamente nulos y estériles en resultados en varias provincias, y los nuevos sellos aparecen tan ilegibles é incorrectos como los antiguos, con grave perjuicio de los intereses públicos y particulares.

Resuelto, pues, á no tolerar por más tiem-

po semejantes faltas, y decidido á hacer que se cumplan con celo y eficacia las órdenes e instrucciones de esta Direccion, he dispuesto que se establezca un turno de Inspectores para que revisen las cartas y pliegos dentro y fuera de la Administracion central, con objeto de exigir la responsabilidad á los empleados que descuiden tan importante servicio.

Al comunicar á V... esta orden circular, que trasladará á las Administraciones subalternas, debo prevenirle que será inexorable con los que en lo sucesivo incurran en faltas como las que motiva esta disposicion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Admsnistrador principal de Correos de...

Real decreto dando nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de la Gobernacion.—En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio se compondrá de las dependencias siguientes: la Subsecretaría y tres Secciones generales, iguales en categoría y sueldo á las Direcciones, á saber: Seccion de Administracion; Seccion de Gobierno; Seccion de Beneficencia y Sanidad.

De tres Direcciones generales, á saber: la Direccion general de Correos; la Direccion general de Establecimientos penales; la Direccion general de Telégrafos.

.....
Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Real orden concediendo el uso de sellos oficiales segun los disfrutaban los Comandantes de Telégrafos á los Directores de seccion y Jefes de estaciones telegráficas.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, sobre concesion del uso de sellos de oficio en favor de los Directores y Oficiales de seccion y de los Jefes de estacion del cuerpo de Telégrafos; y atendiendo á que en virtud de la nueva organizacion dada al referido cuerpo han desaparecido la Administracion central y los Comandantes de Telégrafos á quienes estaba concedido el uso de dichos sellos, habiendo sido sustituidos una y otros por los referidos Directores de seccion y Jefes de estacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar en favor de los mis-

mos la franquicia oficial que aquellos disfrutaban, no habiéndose dignado S. M. hacer extensiva esta gracia á los expresados Oficiales de seccion por no considerarlo indispensable al buen servicio del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Correos.

Real orden aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria. —Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior de esta Secretaría, el cual cuidará V. I. de comunicarlo tambien á los Gobernadores de las provincias para que organicen sus respectivas dependencias de conformidad con la distribucion de negociados que por el mismo se dispone.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento para el régimen interior de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion, aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha.

CAPÍTULO I.

DISTRIBUCION DE NEGOCIADOS.

.....

Direccion general de Correos.

SECCION PRIMERA.

Negociado primero.

Personal con todas sus incidencias.

Negociado segundo.

Contratos y subastas de conducciones.

Negociado tercero.

Postas.

Inspeccion y visitas.

Ajustes y liquidacion de servicios.

Itinerarios y su cumplimiento.

Viajes extraordinarios.

Jornadas.

Reclamaciones del interior.

Negociado cuarto.

Construccion de baliijas y maletas.

Idem de sellos.

Efectos y enseres y edificios de las Administraciones.

Consignaciones de las mismas.

Sillas-correos y sus asientos.

Tarifas.

Certificados y sus reclamaciones.

Indemnizaciones.

Indiferente.

Negociado quinto.

Convenios de Correos con otras naciones.

Servicios mixtos con el extranjero.

Correspondencia con los mismos.

Reclamaciones del exterior.

Servicios y conducciones marítimas.

Negociado sexto.

Registro.

Copiador de órdenes.

Cierre.

SECCION SEGUNDA.

Negociado primero.

Presupuestos.

Fianzas.

Alcauces de empleados.

Impresiones.

Cuentas de rentas públicas.

Negociado segundo.

Correspondencia oficial.

Causas de oficio y pobres.

Franqueo y sellos de oficio.

Licencias para correr la posta.

Negociado tercero.

Exámen de vayas con todas sus incidencias.

Negociado cuarto.

Estadística del Ramo.

SECCION TERCERA.

Negociado único.

Abono por correspondencia en todos conceptos.

Cartas sobrantes y periódicos.

.....

Ordenacion general de Pagos.

.....

Negociado cuarto.

Personal de las Administraciones y estafetas de Correos.

Gastos ordinarios y extraordinarios.

Conducciones generales, trasversales y marítimas.

.....
Madrid 17 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.

Circular disponiendo se remitan á la Direccion las hojas de servicios de los empleados del Ramo.

Direccion general de Correos.—En los primeros dias de Diciembre próximo han de hallarse en esta Direccion las hojas de servicios de todos los empleados del Ramo; al efecto se hace preciso que V... remita desde luego las correspondientes á sus subordinados, así de esa Principal como de todo el distrito de su comprension; y en lo sucesivo, cuando tomare posesion un nuevo empleado y dé V... cuenta de ello á esta Superioridad, lo hará acompañando al propio tiempo su respectiva hoja.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Luis Manresa.—Señor Administrador principal de Correos de...

Real orden mandando se establezcan dos expediciones diarias á Valencia.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar, por resolucion de ayer, que desde 1.º de Enero próximo se establezcan dos expediciones diarias del correo para Valencia, una en los términos que se verifica en la actualidad, y otra que deberá salir de la estacion de esta Corte en el tren ordinario que se despacha por la Empresa á las ocho y treinta minutos de la mañana; quedando V. I. competentemente autorizado para llevar á efecto con la brevedad que se requiere el planteamiento de esta mejora. De Real orden lo comunico V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Correos.

Real orden acordando los medios para llevar á efecto el establecimiento de las dos expediciones diarias á Valencia.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Señor: Resuelto por Real orden de esta fecha el establecimiento de dos expediciones diarias del correo para Valencia, resta únicamente acordar los medios para llevar á efecto tan importante mejora. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo que sobre el particular ha propuesto V. I., se ha servido disponer: 1.º, que por esa Direccion general se prevenga á las Empresas de los ferro-carriles del Mediterráneo y del Grao de Valencia á Játiva, que desde 1.º de Enero próximo se conducirá la correspondencia y periódicos para Valencia y vice-versa en dos expediciones, una en el tren ordinario que

sale de esta Corte á las 8,30 de la mañana, y otra en el extraordinario que se despacha á igual hora de la noche, sin que por el nuevo servicio puedan hacer dichas Empresas reclamacion alguna, toda vez que están obligadas á ello por la condicion 29 del pliego aprobado por Real orden de 31 de Diciembre de 1844: 2.º, que en la Alcudicta, punto de enlace de la línea de Játiva, se cree una Estafeta de sexta clase, dotada con el sueldo de tres mil reales anuales y quinientos para casa y gastos, la cual cuidará entre otras obligaciones de entregar y recibir los paquetes de y para Hacienda: 3.º, que se aumente el personal de la Administracion ambulante con cuatro plazas más de Administradores, cuatro de Ayudantes y un Ordenanza, dotadas todas ellas con el sueldo señalado á las de su clase: 4.º, y por último, que se establezca otra conduccion montada que de Almansa á Alcudicta trasporte la correspondencia que saldrá de esta Corte desde el 1.º de Enero próximo en el tren de las 8,30 de la mañana; y finalmente que para atender á este servicio se aumenten hasta el número de ocho las cinco plazas de Conductores que en la actualidad lo prestan diariamente en la expedicion que sale á las 8,30 de la noche.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Correos.

Real orden mandando que los Alcaldes y demas funcionarios públicos se atengan á lo prevenido en circular de 17 de Julio último sobre correspondencia oficial.

Ministerio de la Gobernacion.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una comunicacion del Gobernador de Soria en que manifiesta que las Administraciones de Correos detienen la correspondencia oficial dirigida á los Alcaldes de los pueblos de Velamazán y de San Pedro Manrique, porque los encargados de recogerla no satisfacen previamente su porte. Atendiendo S. M. á que, si se entregase sin pagar en el acto dicha correspondencia, tendrían los funcionarios de Correos necesidad de llevar una cuenta corriente á cada uno de los balijeros ó encargados por los Alcaldes de recogerla; y considerando que tal sistema, sobre producir mayor trabajo y complicacion en la contabilidad de las Administraciones, podría dar origen á faltas que en último resultado recaerían sobre los referidos empleados, á quienes directamente se hace cargo y son los responsables de dicha correspondencia, S. M., por acuerdo de este dia, se ha servido resolver

que los Alcaldes y demas Autoridades ó funcionarios públicos que se encuentren en el mismo caso se atengan exactamente á lo que sobre el particular tiene dispuesto esa Direccion general en su órden circular de 17 Julio último, de la cual deberá darse conocimiento al Gobernador de Soria y á los demas del Reino para su debido cumplimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Correos.

Orden referente al envío de certificados de papel de la Deuda de Canarias á la Península.

Direccion general de Correos.—No existiendo razon alguna que se oponga á que por la Administracion principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife se cumplan las prescripciones de la circular de 13 de Marzo próximo pasado sobre la manera de certificar los pliegos que contengan documentos de la Deuda pública, he resuelto que los pliegos de que se trata se entreguen, con las formalidades que expresa dicha circular, al Capitan ó Contralor del buque que conduzca la correspondencia entre aquella Administracion y la de Cádiz, confrontándola con las facturas, que ha de firmar el expresado Capitan, el cual los presentará con igual formalidad á su llegada á Cádiz al Administrador principal del Ramo, para que éste los remita á su destino con la factura que reciba de Canarias, reservándose copia de ella firmada por el Capitan conductor, despues de confrontarla con los documentos que comprenda y asegurarse de su exactitud y conformidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestacion á la consulta hecha por esa Administracion central en 15 de Abril último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador del Correo Central.

Circular sobre el modo de entregar los certificados las Administraciones de tránsito á los Administradores ambulantes.

Direccion general de Correos.—Deseando esta Direccion armonizar en lo posible la exactitud del importante servicio de certificados con el especial que está cometido á la Administracion ambulante del ferro-carril, sin perder de vista la premura con que deben hacerse en ella las operaciones de recoger y dirigir la correspondencia, si se han de cumplir los itinerarios, he dispuesto: que siempre que las Administraciones de Correos del tránsito

de la via-férrea hayan de entregar á la ambulante pliegos certificados, vayan éstos acompañados de una hoja general que los comprenda todos, ya se dirijan á otras dependencias del tránsito ó á cualquier punto del Reino ó del extranjero adonde puedan transmitirse; y otra hoja especial de los que vayan á cada una de las Administraciones, á quienes puedan ser entregados por la ambulante, la cual devolverá con su firma la hoja general á su procedencia por la primera expedicion, haciendo ántes los asientos en el libro que deberá llevarse para este objeto.

Lo que comunico á V... para los efectos correspondientes en contestacion á su consulta de 30 de Noviembre próximo pasado.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

Circular disponiendo que los periódicos recabados con distinta faja de la primitiva deben franquearse por la mitad de su peso al precio de las cartas.

Direccion general de Correos.—Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Huesca lo que sigue:

«Los periódicos, sin otro requisito que el timbre, pueden circular francos hasta el punto en que resida el suscriptor ó persona á quien directamente los remita la redaccion; pero una vez sacados de la Administracion y presentándose con señales de haber sido abiertos, ó con distinta faja que la primitiva, no deberá aquella darles nueva direccion sin que se franqueen por la mitad de su peso al precio de las cartas, ó sea considerándolos como impresos sueltos nacidos en la misma Administracion.

Lo digo á V... para su gobierno, evacuando su consulta de 23 del corriente.»

Y lo traslado á V... para conocimiento de esa Principal y de sus subalternas. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Luis Manresa.—Sr. Administrador principal de Correos de...

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE CUARTO TOMO.

Año de 1857.

	Páginas.
27 DE JUNIO DE 1857....—REAL ÓRDEN mandando que se proceda al estudio de las comunicaciones para el establecimiento del correo diario.	1
29 DE JUNIO DE 1857....—CIRCULAR ordenando se dé parte por el telégrafo cuando se entorpezca la marcha de los correos.....	2
30 DE JUNIO DE 1857....—ORDEN disponiendo que no se dé curso á los pliegos de oficio cuando se carezca del certificado que exprese pertenecer su contenido á expediente criminal.....	2
12 DE JULIO DE 1857....—CIRCULAR recordando que no pueden circular los pliegos de oficio sin los correspondientes sellos oficiales.....	2
17 DE JULIO DE 1857....—CIRCULAR dando nuevas instrucciones sobre correspondencia oficial.....	2
22 DE JULIO DE 1857....—CIRCULAR previniendo que se registren los almacenes de las sillas-correos y las balijas en el caso de sospecha de que se conduzcan efectos extraños á la correspondencia.	3
23 DE JULIO DE 1857....—CIRCULAR previniendo que se hará responsables á los Administradores del valor de los enseres que desaparezcan de las dependencias, cuando al dejar sus cargos no entregasen aquéllos por inventario.....	4
28 DE JULIO DE 1857....—REAL ÓRDEN aprobando el establecimiento del correo diario en la provincia de Madrid.....	4
10 DE AGOSTO DE 1857....—CIRCULAR trasladando la orden que dispone se abonen á los Macstros de Postas 4.000 reales por cada una de las caballerías de dotacion en las paradas.....	5
12 DE AGOSTO DE 1857....—REAL ÓRDEN disponiendo que se publiquen en la <i>Gaceta</i> los datos estadísticos sobre Correos y la Memoria formados por la Direccion general del Ramo.....	5
13 DE AGOSTO DE 1857....—CIRCULAR dando á conocer las diferencias entre los sellos legítimos y los falsos que han aparecido en Almería, para facilitar el descubrimiento del fraude.....	7

	Páginas.
13 DE AGOSTO DE 1857...—CIRCULAR encargando se anuncie al público la obligacion de franquear previamente la correspondencia para la América del Sur.....	8
15 DE AGOSTO DE 1857...—CIRCULAR recordando á los Administradores sus deberes y manifestándoles que se penará con rigor á los empleados que cometan faltas en el servicio.....	8
18 DE AGOSTO DE 1857...—CIRCULAR mandando que los Administradores cesen de pedir abono por la correspondencia oficial de las Autoridades municipales y provinciales.....	9
21 DE AGOSTO DE 1857...—REAL ÓRDEN disponiendo que los números de la <i>Gaceta</i> y periódicos oficiales se sujeten para su circulacion por el correo á los efectos del timbre.....	9
21 DE AGOSTO DE 1857...—CIRCULAR disponiendo que sea extensiva á los Meritorios de las Administraciones la participacion en la mitad del derecho de apartado.....	9
22 DE AGOSTO DE 1857...—CIRCULAR recordando la obligacion de anotar el porte en los sobres de los pliegos de causas criminales y autos de oficio y pobres.....	9
26 DE AGOSTO DE 1857...—CIRCULAR haciendo prevenciones á los Administradores subalternos de la provincia de Madrid referentes al establecimiento del correo diario.....	10
26 DE AGOSTO DE 1857...—INFORME de la Direccion referente al establecimiento del correo diario en todos los pueblos de la provincia de Madrid.....	10
27 DE AGOSTO DE 1857...—REAL ÓRDEN mandando se prosigan los trabajos para establecer el correo diario en todas las provincias, principiando por las limítrofes á la de Madrid y las de Cataluña.	11
4 DE SETIEMBRE DE 1857...—CIRCULAR dando instrucciones acerca la manera de anotar los certificados en los libros.....	12
8 DE SETIEMBRE DE 1857...—CIRCULAR trasladando una orden dirigida al Administrador del Correo central que advierte que las formalidades prevenidas para los certificados con papel de la Deuda no son extensivas á los valores de establecimientos particulares.....	12
12 DE SETIEMBRE DE 1857...—CIRCULAR mandando que en toda carta mal dirigida se estampe el sello de la Administracion donde se note la falta.....	12
14 DE SETIEMBRE DE 1857...—CIRCULAR sobre inutilizacion de sellos de franqueo.....	12
28 DE SETIEMBRE DE 1857...—REAL ÓRDEN disponiendo que la correspondencia oficial del extranjero se satisfaga en metálico por las Autoridades que la reciban.....	13
28 DE SETIEMBRE DE 1857...—REAL ÓRDEN aprobando el establecimiento del correo diario en la provincia de Segovia.....	13
28 DE SETIEMBRE DE 1857...—CIRCULAR disponiendo que el descanso alternando de los tiros sólo se verifique en las paradas ordinarias, arreglándose en las de los cruceros por los Administradores principales.....	13
28 DE SETIEMBRE DE 1857...—COMUNICACION al Gobernador civil de la provincia de Segovia indicándole las observaciones que deben hacerse á	

	los Alcaldes respecto al establecimiento del correo diario.	43
13 DE OCTUBRE DE 1857..	—CIRCULAR disponiendo que los Administradores no se hagan cargo de certificados de papel de la Deuda dirigidos á la Caja de Depósitos si no son remitidos por los Gobernadores ó Tesoreros de las provincias.....	44
14 DE OCTUBRE DE 1857..	—CIRCULAR previniendo que cuando los Jefes de los cuerpos militares se nieguen á entregar los sobres de los pliegos que hayan satisfecho en sellos, recojan los Administradores solamente estos últimos.....	45
16 DE OCTUBRE DE 1857..	—CIRCULAR disponiendo se permita á los Maestros de Postas ocupar el tercer asiento de las sillas-correos cuando quieran vigilar los Postillones y paradas.....	15
31 DE OCTUBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN declarando que no tienen derecho los Coroneles y Jefes de los Cuerpos á recibir francos los pliegos dobles de oficio.....	15
31 DE OCTUBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN no accediendo á que los Jefes de la Guardia civil se eximan de franquear su correspondencia oficial con las formalidades vigentes al efecto.....	16
5 DE NOVIEMBRE DE 1857..	—CIRCULAR previniendo que se exigirá la responsabilidad á los empleados que descuiden la buena estampacion de los sellos de fechas.....	16
6 DE NOVIEMBRE DE 1857..	—REAL DECRETO dando nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion.....	16
12 DE NOVIEMBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN concediendo el uso de sellos oficiales segun los disfrutaban los Comandantes de Telégrafos, á los Directores de secciones y Jefes de estaciones telegráficas.....	16
17 DE NOVIEMBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN aprobando el Reglamento para el régimen interior de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion..	17
18 DE NOVIEMBRE DE 1857..	—CIRCULAR disponiendo se remitan á la Direccion las hojas de servicios de los empleados del Ramo.....	18
5 DE DICIEMBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN mandando se establezcan dos expediciones diarias á Valencia.....	18
5 DE DICIEMBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN acordando los medios para llevar á efecto el establecimiento de las dos expediciones diarias á Valencia.....	18
11 DE DICIEMBRE DE 1857..	—REAL ÓRDEN mandando que los Alcaldes y demas funcionarios públicos se atengan á lo prevenido en circular de 17 de Julio último sobre correspondencia oficial.....	18
20 DE DICIEMBRE DE 1857..	—ÓRDEN referente al envio de certificados de papel de la Deuda de Canarias á la Península.....	19
21 DE DICIEMBRE DE 1857..	—CIRCULAR sobre el modo de entregar los certificados las Administraciones de tránsito á los Administradores ambulantes.....	19
31 DE DICIEMBRE DE 1857..	—CIRCULAR disponiendo que los periódicos reexpedidos con distinta faja de la primitiva deben franquearse por la mitad de su peso al precio de las cartas.....	19